PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA Y LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MTRO. MIGUEL ÁNGEL PECH CEN Y LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GÉNERO, LIC. GUADALUPE DEL CARMEN REYES PINZÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal "México en Paz", diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, "Perspectiva de Género", entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal "México con Responsabilidad Global", Estrategia III, "Perspectiva de Género", se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres"; del cual se desprende la Estrategia 3.6 "Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres". Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 "Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres", y 3.6.2 "Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres"**,** una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio FGE/DFG/0675/2018 de fecha 7 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Alejandra del Carmen Vargas Luna, Directora Jurídica y de Vinculación Institucional, Zona Norte actuando con fundamento en el artículo 19, fracciones X, XI de la Ley General de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en representación del Mtro. Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el "*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo"*.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de $5,755,378.86 (Cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.) para la ejecución de "*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo"*.

Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/655-4/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313947.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado, conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C. P. Carlos Manuel Joaquín González, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 78, 90, 91 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Lic. Francisco Xavier López Mena, con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y los artículos 2, 8 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como 3, 4, 19, fracción III, 21, 30 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y los artículos 8 y 9 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.

II.5. Que la Fiscalía General del Estado es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, conforme lo establecido el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 2 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

II.6. Que se encuentra representado por su titular el Fiscal General del Estado, el Mtro. Miguel Ángel Pech Cen, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido por la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 21 de diciembre del año 2016, publicado el 9 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

II.7. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 10 fracciones IV, XVIII y XXX de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es el representante legal de dicha Fiscalía General por lo que cuenta con la facultad jurídica de celebrar contratos y convenios y actos jurídicos en nombre y representación de la referida Fiscalía con el fin de ejercitar un mejor funcionamiento de la misma.

II.8. Con base a lo establecido en el artículo 7, fracción XXVII, 58 bis y 58 Ter de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, a quien le corresponde recibir, atender e investigar toda denuncia o querella relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.

II.9. Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, se encuentra representada por su titular la Lic. Guadalupe del Carmen Reyes Pinzón, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 Ter de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

II.10. Que señalan como domicilio para todos los efectos del presente convenio de colaboración ubicado en Adolfo López Mateos, número 500, Colonia Nápoles Italia, C.P. 77035, Chetumal, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Medidas de Justicia y Reparación, contenidas en la sección tercera de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en que se señala lo siguiente:

"…1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en vigor, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General de Estado de Quintana Roo –particularmente de las fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas-, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien, así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto."

Por lo que es necesario el "*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo".*

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: "*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo",* que permita dar cumplimiento a Medidas de Justicia y aplicación de los recursos otorgados. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $5,755,378.86 (Cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.), para el proyecto: "*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo"*.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	001 Matriz
CLABE:	037180003002429508
Cuenta Bancaria:	00300242950
Banco:	Banco Interacciones, S.A.
A nombre de:	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO: "FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GÉNERO, PARA GARANTIZAR LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS QUE PERMITAN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018"
Nombre del proyecto:	"*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo"*

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que “LA SECRETARÍA” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto: “*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo”.*

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.

c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de los previstos en los Lineamientos, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los *Lineamientos*, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.

b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.

d. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.

f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

j. Entregar bimestralmente por conducto de la Titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de delitos contra la mujer y por razones de género "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quinta Roo, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio FGE/DFG/0899/2018 signado por el Fiscal General del Estado de Quintana Roo Mtro. Miguel Ángel Pech Cen, mediante el cual designa a la Lic. Guadalupe Del Carmen Reyes Pinzón, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, y por “LA SECRETARÍA” la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, informará a “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos sexto, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “LA SECRETARÍA” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO**”** la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: **i)** se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; **ii)** se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y **iii)** se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Miguel Ángel Pech Cen**.- Rúbrica.- La Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, **Guadalupe del Carmen Reyes Pinzón**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES Y POR RAZONES DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS QUE PERMITAN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Nombre, objeto y descripción de "El Proyecto":

- **FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES Y POR RAZONES DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS QUE PERMITAN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- **Objeto:** Procurar el acceso de las Mujeres a la Justicia, logrando con ello una vida libre de violencia, respetando los derechos humanos de la mujer que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

  El Estado Mexicano ha suscrito convenios, tratados y protocolos universales, en donde se reconocen los derechos de las mujeres a partir del principio de la indivisibilidad, derecho único, conjunto paradigmático sin jerarquía de importancia que apunta a dos aspectos innovadores:

  a) sitúa a los derechos de las mujeres en el mismo plano que el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, a la ciudadanía política o la salud;

  b) coloca a futuros derechos humanos dentro del prisma de la perspectiva de género,

  El Estado debe de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres, del cual se desprende la Estrategia Coordinar la política de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres. En el Estado de Quintana Roo la violencia de género es un tema de gobernabilidad democrática, en tres de los once municipios del Estado: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, se decretó el 7 de julio del año 2017. La Alerta de Violencia de Género y determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan dar continuidad a la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

  El 4 de julio del año 2017 se modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las disposiciones jurídicas aplicables desde la perspectiva de género, en el Estado de Quintana Roo y sus municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

  Dicha Ley ordena que la Fiscalía General del Estado deberá Coadyuvar en la política estatal de prevención; y en la atención de la violencia contra las mujeres, realizando diversas acciones, que ponderen los derechos de las mismas aplicando la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las órdenes de protección, Brindando a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su cuidado. Promoviendo la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar la seguridad de quienes denuncian.

  Que el 25 de abril del año dos mil diecisiete fue creada la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, cuyo objetivo es conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, en vigor.

Descripción:

El Estado debe de garantizar para las mujeres el acceso a la justicia, realizando investigaciones científicas que permitan esta meta. Las investigaciones deben realizarse bajo el principio de la debida diligencia que se constituye como la obligación de las y los operadores del sistema de justicia, El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

La justicia es un principio fundamental para garantizar que los derechos y libertades las mujeres sean respetados, y para lograr la excelente aplicación de la justicia se requiere de una mejor investigación de los delitos.

A través del proyecto de "*Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo",* pretendemos mejorar el área de investigaciones y apoyo técnico promover las metodologías y buenas prácticas existentes para garantizar que se cumplan las normas vigentes de excelencia en materia de reunión de datos que nos permitan esclarecer las investigaciones que se realizan en agravio de mujeres víctimas de violencia, apoyar las investigaciones de evaluación y el análisis de la incidencia de las intervenciones encaminadas a prevenir y reparar la violencia contra la mujer, esto ayudará para así también poder elaborar indicadores comunes para evaluar y monitorear el cumplimiento de los acuerdos y mandatos de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en nuestro estado.

2. Fecha de solicitud del Subsidio:

- **Fecha de solicitud:** 8 de mayo de 2018
- **Oficio:** FGE/DFG/675/2018. Por medio del cual se solicitó el subsidio del proyecto
- **Autoridad solicitante:** Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

3. Instancia Estatal Responsable de "El Proyecto":

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

La Fiscalía será la ejecutora del proyecto, además;

Con base en el Artículo 6, apartado A, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, indica que son funciones y atribuciones de la Fiscalía General del Estado:

- **Descripción de las responsabilidades:**

I. Las que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Fiscalía.

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;

XII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General;

XIII. Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal;

XIV. Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso;

XV. Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Fiscal General, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;

XVI. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;

XVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XIX. Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente;

XX. Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;

XXI. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXIII. Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General;

XXIV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales;

XXV. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVI. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la Federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXVII. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local y demás disposiciones legales en vigor;

XXVIII. Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

XXIX. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena;

XXX. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

4. Instancia Estatal Receptora de “El Proyecto”:

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género

La Fiscalía Especializada, será la beneficiaria directa, además con base en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Capítulo vigésimo cuarto, artículo 58 TER, indica que son atribuciones de la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos contra la mujer y por Razones de Género:

Descripción de las responsabilidades:

Con fundamento en el artículo 58 Ter de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en vigor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, además de las inherentes al Fiscal del Ministerio Público, tiene las siguientes atribuciones:

"I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.

III. Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual el titular de esta Fiscalía deberá habilitar al Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General;

V. Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica.

VI. Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante el representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.

VII. Restituir a la víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

IX. Informar al Fiscal General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada.

X. Brindar información, asesoramiento a la víctima u ofendido en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;

XI. Canalizar a la víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;

XII. Tratar con respeto a la víctima u ofendido, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

XIII. Proteger la identidad de la víctima y la de su familia;

XIV. Las demás que le atribuyan los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables o las que el Fiscal General del Estado le encomiende".

5. Monto solicitado:

- **Cantidad solicitada a la CONAVIM: $16,747,860.54** (Dieciséis millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 54/100 M.N.)
- **Monto aprobado: $5'755,378.86 (**Cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.)

Aportación estatal: El Estado no realizará aportación alguna.

6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:

25 de agosto de 2018.

7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:

31 octubre 2018

8. Descripción del proyecto:

Garantizar el derecho de acceso a la justicia e investigación para el esclarecimiento de los hechos con la debida diligencia, celeridad y efectividad en todos los casos de violencia contra las mujeres, mediante el equipamiento y fortaleciendo la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, cumpliendo con las medidas ordenadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad.

- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia:**

  Con otros proyectos con las Acciones de Seguridad, Prevención y Justicia Señaladas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

  Medida III Justicia y Reparación.- Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

  La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo –particularmente de las Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, así como la Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas-, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

  Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien, así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.

- **Objetivo general:**

  Garantizar el derecho de acceso a la justicia e investigación para el esclarecimiento de los hechos con la debida diligencia celeridad y efectividad en todos los casos de violencia contra las mujeres mediante el equipamiento y fortalecimiento de la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género cumpliendo con las medidas ordenadas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad y Lázaro Cárdenas.

- Objetivos específicos, cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:

  1. Fortalecer las áreas de investigación y laboratorios de servicios periciales con la dotación de equipamientos materiales suministros y Software de Laboratorios especializados para la aplicación de ciencias forenses como parte fundamental de la investigación de delitos en agravio de mujeres.

  2. Implementar las herramientas de almacén y tecnología Hardware y Software que establezcan a las bodegas de indicios y evidencias como áreas confiables transparentes y de calidad encargadas de mantener en las mismas condiciones de sus resguardos los indicios y evidencias relacionados en las investigaciones de delitos en razón de género que se encuentra a disposición con la finalidad que no se alteren destruyan o desaparezcan maximizando sus resultados para garantizar a las mujeres el acceso y procuración de Justicia.

  3. Fortalecimiento y actuación de la base Nacional de perfiles genéticos, operada por la ordenación general de servicios periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, mediante el envío mensual de perfiles genéticos de cuerpos de mujeres no identificadas, así como de familiares de víctimas desaparecidas.

- **Metodología:**

  1. Se realizará la adquisición de equipo para el fortalecimiento de la Fiscalía, respetando los procedimientos administrativos de contratación.

  Con ello se logrará mejorar las condiciones de las acciones y estrategias de búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

  Meta 1: Acciones y estrategias para la búsqueda y localización de mujeres niñas y adolescentes desaparecidas.

  2. Se realizará la adquisición de equipo para el fortalecimiento de la Fiscalía, respetando los procedimientos administrativos de contratación.

  Con ello se logrará el fortalecimiento de las unidades en materia de investigación del delito de trata de personas.

  Meta2: Fortalecimiento de las unidades en materia de investigación del delito de trata de personas

- **Población beneficiaria:**

Benito Juárez:	743,626
Cozumel:	86,415
Solidaridad:	209,634
Total	**1,039,675**

Del cual 49.9% son mujeres

- **Actores estratégicos:**

Peritos	Para el debido procesamiento de las evidencias que permitan ser indicios probatorios en los procesos de judicialización de delitos contra mujeres
Policía Ministerial	Para la correcta investigación en los delitos cometidos en agravios de mujeres, indagando y aportando pruebas que permitan el acceso a la justicia de las víctimas de ilícitos realizados por cuestiones de género.

Encargados de bodega de evidencias	Para el almacenamiento en las bodegas de los indicios o evidencias relacionados con delitos cometidos en razón de género, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o evidencias en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad (Ministerio Público o juez) determinen su destino comprende las etapas siguientes: 1. **Recepción** indica con la recepción de los indicios o evidencias y finaliza con la salida de éstos de manera definitiva de la bodega o almacén 2. **Registro** de los indicios documentar las condiciones en las que se reciben los indicios y se registran en el sistema de control que corresponde; en el caso de reingreso, realizar la anotación respectiva 3. **Almacenamiento** Almacenar los indicios o evidencias a su tipo o naturaleza de conformidad con los lineamientos para su manejo correspondiente a fin de garantizar su preservación y conservación 4. **Salida Temporal** se registra la actividad del rubro de continuidad y trazabilidad del registro de cadena de custodia y en el sistema de control correspondiente 5. **Salida Definitiva** se registra la conclusión de la cadena de custodia en el sistema de control correspondiente

- **Cobertura geográfica:**

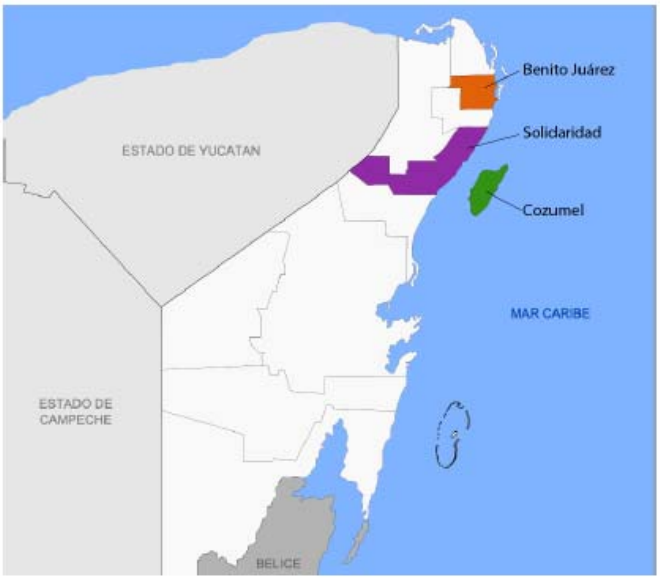

MUNICIPIOS DEL ESTADO CON ALERTA DE GÉNERO BENITO JUÁREZ, COZUMEL, SOLIDARIDAD

9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto:

Deberá de contar con experiencia en materia de investigación y promoción de los Derechos Humanos y específicamente desde la perspectiva de género, desde el diseño e implementación de marcos normativos hasta la institucionalización de procesos con perspectiva de género y la elaboración de modelos de indicadores para comprender realidades complejas.

Especialización en el seguimiento y evaluación de normas, programas o acciones que requieran ser medidas y valoradas en cuanto a sus resultados e impactos alcanzados.

10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el Proyecto en la entidad federativa para su ejecución:

Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género.

La Fiscalía especializada se encargará de realizar los procedimientos administrativos para la contratación de la empresa que se encargará de suministrar el equipamiento para el reforzamiento de la Fiscalía, para lo cual, contará con el apoyo de la Dirección de Investigación y Acusación, Policía Ministerial, de las Unidades Administrativas que considere el Fiscal General del Estado de Quintana Roo, y demás personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que garantice la aplicación de la perspectiva de género en su desempeño, así como con los conocimientos en derechos humanos, que les permitan atender los compromisos internacionales, en materia de su competencia y desarrollar sus labores, en el marco de los estándares internacionales, reconocidos por México en este rubro.

Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.

Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables

Participar en la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

Participar, en coordinación con las áreas de la Fiscalía General del Estado que correspondan, en el cumplimiento a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada de Atención a Delitos contra la Mujer y Razones de Género.

En materia de trata de personas tendrá además las siguientes funciones y obligaciones. Brindar información, asesoramiento a la víctima u ofendido, en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita, acorde a su edad y madurez;

Canalizar al área correspondiente a la víctima, para la pronta atención médica y psicológica;

Tratar con respeto a la víctima u ofendido, con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos, tomando en cuenta su edad, especialmente cuando se trate de menores de dieciocho años;

Adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica; Proteger la identidad de la víctima y la de su familia, y

Las demás que señalan los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha firmado en esta Materia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y demás disposiciones legales aplicables.

I Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

La Dirección de Servicios Periciales:

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de Estado de Quintana Roo en vigor, la Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación;

II. Rendir los informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y cuando sean solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad facultada para ello;

III. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público y a la Policía Ministerial en la investigación científica y el análisis de los indicios relacionados con los hechos delictivos, así como en el procesamiento del lugar de la intervención, cuando resulte necesaria su participación y le sea solicitada;

IV. Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad;

V. Observar los protocolos correspondientes en el desempeño de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se les solicite;

VII. Operar los sistemas y las bases de datos con que se cuente en la Dirección y sean de su competencia;

VIII. Tramitar y expedir los certificados de no antecedentes penales, llevando a cabo el registro de los mismos en la base de datos correspondiente;

IX. Operar los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía General del Estado;

X. Brindar asesoría técnica y científica a los órganos de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia;

XI. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya participado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos;

XII. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la Dirección, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos;

XIII. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior o el Fiscal General le instruya.

Policía Ministerial de Investigación.

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de la Fiscalía General de Estado de Quintana Roo en vigor, la Dirección de la Policía Ministerial de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias y urgentes en el lugar de la intervención, informándolas de inmediato al Fiscal del Ministerio Público;

II. Llevar a cabo la detención del imputado, en los casos y con las condiciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables;

III. Impedir que se consuman los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, salvo en los casos de técnicas especiales de investigación previstas en las leyes;

IV. Investigar el delito bajo la conducción y mando del Fiscal del Ministerio Público, practicando todos los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos;

V. Solicitar al Fiscal del Ministerio Público la promoción ante el órgano jurisdiccional, de la autorización de los actos de investigación que requieren legamente autorización judicial;

VI. Procurar la atención necesaria y urgente a las víctimas u ofendidos o testigos del delito, realizando para ello todos los actos señalados en las leyes aplicables;

VII. Preservar el lugar de la intervención, así como la integridad de los indicios relacionados con el delito;

VIII. Procesar el lugar de la intervención, desarrollando todas las actividades necesarias para ello conforme a los protocolos aplicables, y de ser necesario, dando la intervención que corresponda a los peritos;

IX. Trasladar al lugar de depósito que corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención, salvo que por la naturaleza de los mismos sea necesario su traslado en circunstancias especiales para garantizar su integridad;

X. Registrar todos los actos de investigación que se lleven a cabo, conforme a los requerimientos señalados en los ordenamientos aplicables;

XI. Entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos para la investigación, registrando la información que éstas proporcionen y respetando en todo momento sus derechos humanos;

XII. Solicitar tanto a las personas físicas como morales, así como a cualquier institución pública o privada, los informes y documentos que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos probablemente delictivos;

XIII. Ejecutar las medidas de protección y vigilancia ordenadas por el Fiscal del Ministerio Público o la autoridad competente, a favor de las víctimas u ofendidos, testigos y demás sujetos procesales, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XIV. Emitir oportunamente al Fiscal del Ministerio Público los informes, registros de investigación, partes policiales y demás documentos relacionados con la investigación de los delitos;

XV. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

XVI. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XVII. Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas legalmente privadas de su libertad, de la víctima u ofendido y de todas las demás que de alguna forma estén relacionadas con el procedimiento penal;

XVIII. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente, todas las detenciones que lleven a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XX. Actuar bajo el mando del Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XXI. Aplicar las correcciones disciplinarias al personal de la Policía Ministerial en los términos que dispongan los ordenamientos aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior o el Fiscal General le instruya.

La Dirección de Bienes Asegurados, tiene las siguientes atribuciones, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de la Fiscalía General de Estado de Quintana Roo en vigor.

I. Recibir por parte de todas las áreas de la Fiscalía General del Estado los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado;

II. Representar y en su caso coordinar la representación con otras áreas de la Fiscalía General del Estado u órganos que resulten competentes, de los intereses de la Fiscalía General del Estado en los procesos judiciales que se generen, en relación con los bienes, objetos, valores y vehículos asegurados que estén a disposición de ésta y de la misma forma desahogar los requerimientos que se formulen al Fiscal General como superior jerárquico;

III. Llevar a cabo el inventario y la vigilancia del resguardo y la custodia de los bienes, objetos, valores y vehículos que sean puestos a su disposición;

IV. Implementar, administrar y operar, bajo su más estricta responsabilidad, las bodegas de indicios y evidencias del delito, con la finalidad de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de los mismos;

V. Actualizar periódica y sistemáticamente la información correspondiente a la situación jurídica, estado de conservación, lugar de depósito, resguardo, custodia y demás información que resulte necesaria, de los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren a su disposición o relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado;

VI. Adoptar las medidas necesarias que en lo posible permitan mantener en las mismas condiciones de su aseguramiento, los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren a su disposición, con la finalidad de evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan, acordando lo conducente con el Fiscal General, tomando en cuenta la opinión del Fiscal del Ministerio Público que corresponda;

VII. Requerir a cualquiera de las áreas de la Fiscalía General del Estado todos aquellos bienes, objetos, valores y vehículos que estén relacionados en investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado y que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;

VIII. Solicitar al Fiscal del Ministerio Público, cuando así resulte procedente de acuerdo a la normatividad aplicable, la determinación del destino final de los bienes, objetos, valores y vehículos que se encuentren relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado, acordando lo conducente con el Fiscal General y tomando en cuenta la opinión del Fiscal del Ministerio Público que corresponda;

IX. Para los efectos de esta Ley se entiende por destino final:

a) La liberación, devolución o entrega, con carácter de definitiva, que se haga de los bienes, objetos, valores y vehículos asegurados, a las personas físicas o morales que legítimamente acrediten tener derecho a ello;

b) La entrega definitiva de los bienes, objetos, valores y vehículos asegurados, a los diversos órganos o autoridades que resulten competentes;

c) La enajenación, destrucción o incineración de los bienes, objetos, valores y vehículos asegurados, que no hayan sido recogidos por quien tenga legítimo derecho a ello, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación que se le haga sobre su aseguramiento, incorporándose en su caso, el producto de la enajenación, a los fondos correspondientes previstos en las leyes;

d) La destrucción o incineración, después de haberse practicado las diligencias policiales, periciales y ministeriales para su fijación, de las ropas de difuntos o lesionados y objetos en general, que signifiquen un riesgo para la salud conforme a las disposiciones legales aplicables, o que, por su estado físico o su naturaleza, no sea factible su comercialización;

e) La entrega o solicitud de aprovechamiento institucional de armas de fuego y explosivos, a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

f) Las demás disposiciones o acciones que se lleven a cabo por la Fiscalía General del Estado o por los órganos que resulten competentes, que tengan el carácter de definitivas y que se funden en ordenamientos jurídicos aplicables.

Proyección del costo del proyecto, que incluya un cronograma de gasto y actividades:

CRONOGRAMA

Actividad	Mes 1 AGOSTO	Mes 2 SEPTIEMBRE	Mes 3 OCTUBRE
Equipamiento y fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos contra la mujer y por razones de género que permitan el acceso de las mujeres a la justicia	30%	70%	100%

PRESUPUESTO

CONCEPTO	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
Fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra las Mujeres y por Razones de Género para Garantizar las Investigaciones Científicas que permitan la Procuración de Justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo.	**Lote**	**1**	**-**	**-**
Desarrollo e Implementación de Sistema Informático Para Bodega de Evidencias de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Sistema	1	$ 1,044,000.00	$1,044,000.00
Servidor de cómputo	Servidor	4	$230,000.00	$920,000.00
Refrigerador para laboratorio	Pza.	10	$106,774.75	$1,067,747.50
Empacadora al vacío Torrey	Pza.	6	$50,936.00	$305,616.00
DIGIMED-ADN es una poderosa aplicación de base de datos de ADN y seguimiento de muestras	Sistema	1	$2,267,800.00	$2,267,800.00
Kit de asalto sexual	kit	1	$1,044.00	$1,044.00.00
Kit de 8 lámparas de longitudes de onda	kit	1	$149,171.36	$149,171.36
Total				**$5,755,378.86**

CRONOGRAMA DEL RECURSO.

NÚMERO DE CONVOCATORIA	CONCEPTO A CONVOCAR	FECHA DE CONVOCATORIA	LÍMITE DE INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIÓN	APERTURA TÉCNICA-ECONÓMICA	FALLO	FECHA DE CONTRATO
CONAVIM/001/2018	DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA BODEGA DE EVIDENCIAS	julio-18	02-agosto-18	06-agosto -18	02-agosto-18	09-agosto-18	16-agosto-18
CONAVIM/002/2018	SERVIDOR DE CÓMPUTO	julio-18	02-agosto-18	06-agosto -18	02-agosto-18	09-agosto-18	16-agosto-18
CONAVIM/003/2018	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO	julio-18	02-agosto-18	06-agosto -18	02-agosto-18	09-agosto-18	16-agosto-18
CONAVIM/004/2018	EMPACADORA AL VACÍO	julio-18	02-agosto-18	06-agosto -18	02-agosto-18	09-agosto-18	16-agosto-18
CONAVIM/005/2018	DIGIMET ADM	julio-18	02-agosto-18	06-agosto -18	02-agosto-18	09-agosto-18	16-agosto-18
CONAVIM/006/2018	KIT PARA ASALTO SEXUAL Y KIT DE 8 LÁMPARAS DE LONGITUDES DE ONDAS	julio-18	SÓLO CARGA COMPRANET (ADJUDICACIÓN DIRECTA)				

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Miguel Ángel Pech Cen**.- Rúbrica.- La Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, **Guadalupe del Carmen Reyes Pinzón**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018, en 5 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E.072/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial los días 19 y 20 de septiembre de 2018, en los municipios de Batopilas, Chínipas, Guazapares, Maguarichi, Urique y Uruachi de esa Entidad Federativa.

Que con oficio B00.8.-499, de fecha 26 de septiembre de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número D.E.072/2018 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial los días 19 y 20 de septiembre de 2018, en los municipios de Batopilas, Chínipas, Maguarichi, Urique y Uruachi del Estado de Chihuahua.

Que con fecha 27 de septiembre de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chihuahua presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Batopilas, Chínipas, Maguarichi, Urique y Uruachi del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de septiembre de 2018, en los municipios de Guadalupe Victoria y Mapimí del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número TPE/098/2018 recibido con fecha 19 de septiembre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guadalupe Victoria y Mapimí de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa los días 18 y 19 de septiembre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1574/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango, solicitados en el oficio número TPE/098/2018, referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-487 de fecha 21 de septiembre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 18 de septiembre de 2018, para los municipios de Guadalupe Victoria y Mapimí del Estado de Durango.

Que el día 21 de septiembre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 309/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Guadalupe Victoria y Mapimí del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de septiembre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE VICTORIA Y MAPIMÍ DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Guadalupe Victoria y Mapimí del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.